

ASPECTOS JURIDICOS Y TRIBUTARIOS EN MATERIA DE DERECHO SOCIETARIO.

Introducción

Uruguay dispone de una legislación de avanzada en materia de derecho corporativo, constituyendo una jurisdicción con ventajas apreciables para el desarrollo de actividades en el exterior (denominadas off shore) por parte de sociedades comerciales constituidas en nuestro país bajo la forma de sociedades anónimas (ley 16060).

En la actualidad, se ha consolidado la figura de las sociedades anónimas de inversión, las cuales tienen por objeto la realización de toda clase de actividades en el exterior. El tratamiento tributario de las rentas generadas por dichas sociedades por su actividad en el exterior consagra la exención del pago de tributos en el país, por lo cual constituyen un instrumento óptimo para el manejo de inversiones y actividades comerciales en el exterior.

Suministramos a continuación un análisis breve de sus principales características:

- A) DE LAS SAU
- B) PRINCIPALES FORMAS DE UTILIZAR LAS MISMAS COMO INSTRUMENTO OFF – SHORE:
 - I. Tenencia de bienes (Instrumento de protección patrimonial)
 - II. Tenencia de acciones de otras sociedades (Sociedad holding)
 - III. Operativa trading (Sociedad trading).
 - IV. Sociedades de Zona Franca
- C) LEY DE INVERSIONES

A) PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LAS SAU

CONSTITUCIÓN

Existe un procedimiento ágil y sencillo para la constitución de las SAU, con la participación de sólo dos personas físicas o jurídicas como fundadores, que permite a los accionistas disponer de sus participaciones en el capital accionario bajo la forma de acciones al portador o nominativas, según su elección.

No existen restricciones de naturaleza alguna respecto de: nacionalidad, domicilio o residencia de los socios fundadores, accionistas o directores. En la práctica habitual se estila nombrar como socios fundadores a los profesionales del Estudio, no siendo necesario que los accionistas se desplacen a Uruguay a esos efectos.

Las SAU pueden comenzar a funcionar desde el momento mismo de la suscripción del contrato social (en formación), completando los trámites administrativos de constitución en plazos breves. Se dispone de sociedades ya constituidas y prontas para realizar actividades desde el momento mismo de la adquisición de su capital accionario.

CAPITAL SOCIAL

El capital contractual de las SAU no tiene montos mínimos ni máximos, de acuerdo a la nueva redacción dada al Art.279 de la Ley 16.060 por la Ley de Reforma tributaria (Art.100).

La Ley requiere que se suscriba el 50% del capital de la Sociedad y sólo se debe integrar (aportar efectivamente) un 25% del capital social.

Dicha cifra no limita el monto de las operaciones de la Sociedad.

Por otra parte, dicho capital integrado puede ser utilizado inmediatamente a través de la Sociedad para el destino que considere conveniente, no quedando éste inmovilizado en ningún momento.

ACCIONES

Las acciones de las SAU pueden ser al portador o nominativas y se pueden emitir por el momento solo en moneda nacional. No existe limitación alguna respecto del mínimo de accionistas que integre la sociedad, pudiendo también una sola persona física o jurídica poseer el 100% de las acciones de la SAU, representativas de su capital integrado.

ADMINISTRACION

La SAU debe ser administrada por la Asamblea de Accionistas y por un Directorio.

El Directorio puede estar compuesto de la siguiente forma:

1. Por uno o más miembros
2. Sus miembros pueden ser personas físicas o personas jurídicas.
3. Estas personas pueden ser nacionales o extranjeras y, residentes o no en el país.

El Directorio o Administrador puede otorgar Poder ilimitado a favor de personas físicas o jurídicas.

Los accionistas pueden actuar por sí o por medio de representantes, siendo suficiente para eso un Poder privado con firma certificada notarialmente.

En Uruguay no es obligatoria la designación de un síndico o comisión fiscal que represente a los accionistas, pero se prevé su nombramiento si los accionistas así lo prefieren.

DOMICILIO

El domicilio legal de la SAU debe fijarse en Uruguay, pudiendo fijar domicilios especiales e instalar sucursales o agencias en el exterior.

OBLIGACIONES PERIODICAS

Anualmente, las SAU deben cumplir por sí o a través de apoderados, las siguientes obligaciones básicas:

1. Llevar libros de comercio y realizar los balances correspondientes a cada cierre de ejercicio.

2. Celebrar una Asamblea Ordinaria de Accionistas a fin de considerar las cuentas sociales y en su caso designar autoridades.
3. Liquidar y pagar los impuestos anuales que correspondan y presentar sus declaraciones juradas ante los organismos de contralor.

SERVICIOS SUMINISTRADOS POR LA Firma:

Nuestra firma cuenta con una experiencia de más de 20 años en la administración de Sociedades Comerciales, asesorando a sus clientes sobre el tipo societario más favorable a sus necesidades específicas, así como el marco legal aplicable, ventajas y desventajas en cada caso específico.

A) Constitución de Sociedades: ofrecemos los servicios para la constitución de las Sociedades de acuerdo a las necesidades del cliente, así como suministrar sociedades ya constituidas e inscriptas, con la transferencia del capital accionario y prontas para funcionar en forma inmediata. El cliente, podrá optar por diferentes montos de capital y elegir un nombre entre las Sociedades disponibles. En caso de constituir la Sociedad con un nombre y capital determinado, lleva un plazo estimado de 60 a 90 días. Igualmente, la Sociedad puede efectuar actos societarios al día siguiente de su constitución.

B) Servicios complementarios: Domicilio legal, integración de Directorios, administración legal y contable, liquidación de tributos etc.

B) PRINCIPALES FORMAS DE UTILIZAR LAS MISMAS COMO INSTRUMENTO OFF – SHORE:

I. TENENCIA DE BIENES (Instrumento de protección patrimonial)

Estas sociedades pueden tener todo tipo de bienes en el exterior, como por ejemplo dinero o bienes inmuebles pagando un mínimo de impuestos en nuestro país, ya que sólo se encuentran gravados por impuestos aquellos ubicados físicamente dentro de Uruguay.

Los impuestos son los siguientes:

1. Impuesto al Patrimonio (IP):

Paga impuesto por los activos en el Uruguay a la tasa del 1.5% sobre el valor fiscal de los mismos.

2. Impuesto al contralor de las sociedades anónimas (ICOSA):

Es de aprox. U\$S 380 anuales.

II. TENENCIA DE ACCIONES DE OTRAS SOCIEDADES (Sociedad Holding)

1.- ANTECEDENTES

La ley 18083 del 27/12/2006 denominada de “Reforma Fiscal”, dispuso la creación del impuesto a la renta con carácter general gravando los resultados de toda actividad económica derivada del trabajo y del capital, así como de la combinación de ambos factores productivos.

Como resultado de las modificaciones propuestas cuya vigencia acaeció el pasado 1º de julio, se suprimen determinadas formas jurídicas para el desempeño de la actividad empresarial como es el caso de las Sociedades Financieras de Inversión reguladas por la Ley 11073.

El nuevo ordenamiento legal suprimió la posibilidad de constituir nuevas SAFI al amparo del citado régimen previendo su caducidad con la obligatoriedad de adecuar las actualmente existentes al régimen estatutario y tributario que se establece con carácter general para todas las sociedades anónimas uruguayas con plazo máximo al 31 de diciembre del 2010.

2.- ANÁLISIS DE LA FORMA JURÍDICA ADECUADA

- Sociedades Anónimas Comunes de Inversión

Como resultado de lo expuesto, la reforma permite –en sustitución de las SAFI.- la constitución de **sociedades anónimas comunes de inversión**, regidas por la Ley 16060, a las cuales define como aquellas que expresen en sus estatutos sociales que su objeto principal será participar en otras sociedades (actual art. 47 de la ley 16060 en la redacción dada por los arts. 100 y 101 de la ley 18083).

Las **sociedades anónimas de inversión tendrán la ventaja de poder participar en el capital de otras sociedades por cualquier monto, siempre que se establezca en sus estatutos que esa será su actividad principal**, con el límite de su capital social o estatutario. Sin perjuicio de ello su objeto social podrá **admitir la realización de cualquier otra actividad accesorio** de naturaleza legítima, industrial, comercial o de servicios, en el país o en el exterior.

-Moneda de expresión de los estados contables.

Asimismo, para completar este nuevo escenario adjudicado a las sociedades anónimas comunes de inversión, la nueva ley en su artículo 100, modifica el artículo 279 de la Ley 16060, facultando al Poder Ejecutivo a autorizar que el capital social de aquellas sociedades cuyo objeto principal sea invertir en activos radicados en el exterior (sociedades de inversión), se exprese en moneda extranjera.

Actualmente el capital social de las sociedades anónimas comunes, debe expresarse en moneda nacional y su contabilidad llevarse en dicha moneda, pudiéndose luego definir una moneda funcional diferente y convertir los estados contables.

La reglamentación puede autorizar que el capital de las sociedades anónimas cuyo objeto principal sea invertir en activos radicados en el exterior sea expresado en moneda extranjera.

Hasta el presente no se ha dictado dicha autorización por lo cual rige exclusivamente la norma que establece la moneda nacional para expresar el capital social de todas las sociedades anónimas.

3.- ANÁLISIS TRIBUTARIO

Corresponde en consecuencia, analizar cual es el nuevo régimen tributario que será aplicable a las sociedades anónimas - partiendo de la base de la extinción de la figura de las SAFI - en particular con referencia al concepto de renta gravada establecido en la nueva ley.

- El presupuesto de hecho del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas –IRAE-

Estas sociedades serán sujetos pasivos de IRAE, pero si las actividades e inversiones se realizan plenamente en el exterior no se encuentran gravadas, dado que se aplica el criterio de la territorialidad.

El art. 1º., Título 4 de la Ley 18083 crea un impuesto anual sobre las rentas de fuente uruguaya de actividades económicas de cualquier naturaleza.

Es decir que se establece una imposición directa que grava el producido o resultado económico de toda actividad, sea personal o empresarial, resultante del trabajo y /o del capital manifestado en aquellos hechos, derechos, actos y/o contratos que vinculan jurídicamente a los sujetos pasivos con la materia imponible.

- Los sujetos pasivos del impuesto

Se consideran como sujetos pasivos de la relación jurídica tributaria - contribuyentes- en lo que al presente análisis corresponde, a las sociedades comerciales residentes en la República.

El legislador ha considerado en consecuencia no solo la forma jurídica adoptada para la realización de la actividad económica gravada, así como el hecho de que la sociedad tenga residencia en el país, diferenciando la imposición del IRAE del impuesto a la renta de los no residentes (IRNR) que regula por separado. Rige en consecuencia a los efectos de determinar el sujeto pasivo y el acaecimiento del tributo cuando la **renta sea de fuente nacional o territorial, el concepto de residencia en el país.**

- Renta de fuente uruguaya

El concepto de renta de “fuente uruguaya” o de “fuente territorial” constituye un principio fundamental incluido en el presupuesto del tributo acorde con el concepto tradicional seguido por nuestra legislación de identificar la renta gravable con el lugar de su producción o generación.

Se trata del ámbito espacial que constituye el límite de la potestad tributaria establecida en base al principio de legalidad como el elemento material del presupuesto de hecho alcanzado por el hecho generador del gravamen.

El art. 7º. del Título 4 de la Ley 18083 considera que son rentas de fuente uruguaya –alcanzadas por el tributo - las rentas generadas por actividades desarrolladas, bienes situados o derechos utilizados económicamente en la República Oriental del Uruguay, con independencia de la nacionalidad, domicilio o residencia de

quienes intervengan en las operaciones y del lugar de celebración de los negocios jurídicos que le den origen.

En consecuencia el ámbito espacial o físico del tributo lo constituye el territorio del país, es decir el espacio terrestre, aéreo y marítimo en el cual rige la potestad tributaria soberana y jurisdiccional del Estado Uruguayo en forma exclusiva y excluyente.

Las consultas efectuadas al efecto son coincidentes en la conclusión acerca de que por aplicación del principio de la fuente -en oposición al principio del domicilio- la ley uruguaya no grava la totalidad de la capacidad contributiva del obligado, sino que en principio grava solo la renta obtenida en el país y no la que obtiene en el extranjero.

Este criterio internacional de atribución de la jurisdicción o de la potestad tributaria vincula a los sujetos pasivos de la relación jurídico tributaria con el respectivo poder fiscal mediante el principio de la pertenencia económica: es decir con el lugar territorial donde la renta se originan, los bienes están situados o los actos son realizados.

En contraposición al criterio de la fuente aceptado por la legislación uruguaya se encuentra en el derecho comparado sistemas que atienden al concepto de "renta mundial", o sea aquel que considera materia gravada toda renta que genere el sujeto pasivo del lugar de domicilio o residencia, con independencia del país o lugar donde ésta se hubiere producido.

-Impuesto a la renta de los no residentes

No se encuentran gravados los dividendos provenientes de inversiones en el exterior.

El art. 1º. Título 8 de la ley 18083 establece que están gravadas con el impuesto las rentas de fuente uruguaya obtenidas por personas no residentes en el país.

El pago de dividendos y utilidades provenientes de contribuyentes del IRAE que correspondan a rentas gravadas por dicho tributo, están sujetos a una tributación del 7%.

En consecuencia, no corresponde el pago del gravamen a la distribución de dividendos o utilidades cuando éstos provengan exclusivamente de rentas no gravadas como es el caso de las rentas generadas en el exterior según el concepto de la fuente ya analizado.

4 - CONCLUSIONES.

- 1) Las **Sociedades Anónimas Financieras de Inversión - SAFIs** - (Ley 11073) dejaron de existir en la legislación uruguaya, admitiéndose actualmente solo la vigencia de las que se encuentren constituidas al 1º de julio del corriente año. Estas deberán transformarse en sociedades anónimas comunes antes del plazo de caducidad del año 2010.
- 2) La actividad financiera de inversión en activos en el exterior, y toda otra clase de actividad económica fuera del territorio nacional puede ser realizada por

sociedades anónimas uruguayas regidas por la ley 16060, siempre que dichos cometidos se encuentren comprendidos dentro de su objeto social.

A dichos efectos es posible transformar la naturaleza de una SAFI, mediante la reforma de sus estatutos y el cumplimiento de las demás formalidades establecidas por la legislación para la constitución de una sociedad anónima uruguaya.

- 3) Se consideran **sociedades de inversión** a partir de la vigencia de la ley 18083, a aquellas sociedades anónimas uruguayas que expresen en sus estatutos sociales que su objeto principal consiste en participar en el capital de otras sociedades, no existiendo límite en cuanto al monto de su participación. En el caso de las sociedades anónimas comunes dicha participación no podrá superar el monto de su patrimonio social.
- 4) Todas las rentas de fuente uruguaya generadas por cualquier sujeto pasivo del tributo se encuentran gravadas en el Uruguay por el impuesto a la renta conforme la reforma vigente establecida por la ley 18083.
- 5) En virtud del **principio de la territorialidad** aceptado por nuestro régimen legal, las rentas de una sociedad constituida en el país que provengan de actividades desarrolladas, bienes situados o derechos utilizados económicamente fuera del territorio la República no se encuentran gravadas por la potestad tributaria nacional.
- 6) El **pago de dividendos o utilidades** a no residentes por parte de sociedades uruguayas no se encuentra gravado cuando éstos correspondan a rentas generadas en el exterior.
- 7) Mientras no dicte la reglamentación correspondiente, el capital de todas las sociedades anónimas uruguayas debe expresarse en moneda nacional.

III. OPERATIVA DE TRADING (Sociedad Trading)

Se podrá utilizar tres tipos societarios diferentes que describimos a continuación:

I. TIPOS SOCIETARIOS

1) SOCIEDADES ANÓNIMAS URUGUAYAS (SAU):

A. Operativa:

Visto y considerando el acaecimiento de la reforma tributaria se aplicaría la resolución 51/97, es decir, la misma al día de hoy está vigente y en principio lo seguirá. Esta aclaración se debe a que en nuestro país aún no se ha reglamentado la resolución referida.

La mencionada Resolución establece una forma ficta de determinación de la renta neta de fuente uruguaya correspondiente a las siguientes operaciones de intermediación realizadas en territorio nacional:

- **compraventa de mercaderías situadas en el exterior** (que no tengan por origen ni destino -ni pasen por- el territorio nacional);

- **intermediación en la prestación de servicios** (siempre que los mismos se presten y utilicen económicamente fuera de Uruguay).

B. Impuestos:

1. Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE):

La renta neta de fuente uruguaya en estos casos se determina como el 3% (tres por ciento) de la diferencia entre el precio de venta y el precio de compra de los referidos bienes y servicios. Al ser renta "neta", a dicho monto se le aplica directamente la tasa de IRAE del 25% y ese es el monto del impuesto (o sea, no se admite la deducción de gastos adicionales, pues el 3% ya los contempla).

En definitiva, la citada norma determina una tributación para este tipo de operaciones del orden del 0,75% del margen bruto.

2. Distribución de dividendos y utilidades:

En el caso de que la sociedad en cuestión distribuya dividendos a sus accionistas, habrá que retener el impuesto correspondiente IRNR, Impuesto a la Renta de los No Residentes, o IRPF, Impuesto a la Renta de las Personas Físicas, según sea el caso, a la tasa del 7%, cuando dichos dividendos correspondan a rentas gravadas por el IRAE.

En definitiva, una sociedad de este tipo tendría únicamente el 3% de los dividendos que gire gravados por el impuesto correspondiente IRPF o IRNR, sobre dicho monto aplicaría la tasa del 7%.

3. Impuesto al Patrimonio (IP):

Paga impuesto si tiene activos en el Uruguay a la tasa del 1.5% sobre su valor fiscal.

4. Impuesto al contralor de las sociedades anónimas (ICOSA):

Es de aprox. U\$S 380 anuales.

5. Otras retenciones de IRNR:

Las sociedades que realizan este tipo de operativas que se están analizando, también tienen un tratamiento preferencial en lo que hace a los servicios técnicos que le preste un no residente. Solamente se tomará como renta de fuente uruguaya para el no residente prestador de tales servicios el 5% del ingreso total, en la medida en que tales servicios se vinculan sustancialmente a la obtención de rentas no comprendidas en IRAE.

La referida condición se considerará configurada, según dispone la normativa, cuando los ingresos comprendidos en el IRAE obtenidos por el usuario de dichos servicios sean menores que el 10% de sus ingresos totales. Y como se dijo precedentemente, este tipo de contribuyentes tiene únicamente comprendidos en IRAE el 3% de sus ingresos, por lo que verifica dicha condición.

2) ZONA FRANCA:

A. Operativa

Puede realizar la operativa de trading siendo usuario de ZF off-shore. La empresa se compromete a no ingresar mercadería, lo cual queda establecido en el contrato de usuario, obteniendo así los beneficios tributarios.

A este respecto vale recordar que las zonas francas son áreas de nuestro territorio que gozan de una amplia exención impositiva, por lo que las operaciones de "trading" realizadas desde usuarios allí instalados no tributarán IRAE. (Ver el punto IV donde se detalla el régimen de las ZF).

B. Impuestos

Los usuarios de ZF están exentos de todo tributo nacional. Pagan un "canon" anual el cual depende de la superficie ocupada. Nuestra firma está en condiciones de buscar y gestionar un local en "Zonamérica", principal zona franca de nuestro país.

La exoneración será asimismo aplicable cuando las mercaderías tengan por destino el territorio aduanero nacional, siempre que tales operaciones no superen el 5% del monto total de las enajenaciones de mercaderías en tránsito o depositas en ZF.

Adicionalmente, dichas operaciones no darán lugar a retención de IRNR o IRPF por dividendos, en la medida en que, desde allí, los mismos no deriven de rentas gravadas por IRAE (y esta última, como se expresó precedentemente, es la condición para que los mismos resulten gravados por la retención correspondiente).

Los servicios técnicos prestados a usuarios de zona franca están exonerados de IRNR.

3) OTRAS JURISDICCIONES:

Asimismo, podría optar por sociedades de otras jurisdicciones off-shore, las cuales también las podemos administrar desde nuestro Estudio.

IV. SOCIEDADES ANONIMAS DE ZONA FRANCA

En el Uruguay, existen áreas del territorio nacional en las que se opera bajo una serie de amplios beneficios y exenciones aduaneras, tributarias y de comercio exterior: las zonas francas, que pueden ser de propiedad pública o privada y están reguladas por la Ley 15.921 del 17 de diciembre de 1998.

El régimen especial que rige en las zonas francas fue establecido con el objeto de promover las inversiones, las exportaciones, el empleo y la integración económica internacional y se enmarca en una estrategia de desarrollo industrial del país y de posicionamiento del Uruguay como centro regional de servicios de distribución y logística para el Cono Sur. Esta estrategia tradicional del Uruguay, mantenida y desarrollada a lo largo de los años, otorga gran estabilidad y certeza a los beneficios que el régimen jurídico nacional otorga en zona franca, al punto que el Estado, bajo responsabilidad de daños y perjuicios, asegura al usuario, durante la vigencia de su

contrato, las exoneraciones tributarias, beneficios y derechos que la Ley de Zonas Francas les otorga.

Objeto de las sociedades de zona franca

Las sociedades que operan dentro de las zonas francas - denominadas Usuarias - están exentas de todo tipo de impuestos, recargos y tasas, y pueden tener un doble objeto: realizar actividades dentro de las zonas francas, o actividades fuera del territorio nacional.

Dentro de las zonas francas, pueden desarrollar - libremente - todo tipo de actividades industriales, comerciales y de servicios. Sin perjuicio de ello, la Ley de Zonas Francas está diseñada específicamente para que en ellas se desarrollen las actividades siguientes:

1. Comercialización, depósito, almacenamiento, acondicionamiento, selección, clasificación, fraccionamiento, armado, desarmado, manipulación o mezcla de mercancías o materias primas de procedencia extranjera o nacional.

2. Instalación y funcionamiento de establecimientos fabriles.

3. Prestación de servicios financieros, de informática, de reparaciones y mantenimiento, profesionales y otros, a las actividades instaladas y la venta de dichos servicios a terceros países.

Las que son utilizadas para operar Off-Shore pueden realizar, fuera del país, actividades de prestación de servicios y asesoramiento profesional; negocios, actos y contratos respecto de bienes muebles e inmuebles en el exterior; operaciones de triangulación documental; percibir comisiones por negocios de intermediación en la compra-venta internacional de mercaderías y de comercio exterior Off Shore (sin necesidad de que las mercaderías ingresen efectivamente a la zona franca), royalties, derechos sobre marcas y patentes; etc.

También pueden tener cuentas bancarias, tanto en el exterior, en bancos usuarios de zona franca, o en bancos locales, en cuyo caso son consideradas como cuentas Off Shore y exoneradas de impuestos específicamente.

Beneficios

Los usuarios de Zonas Francas gozan de los siguientes beneficios:

1) Exoneración de todos los tributos nacionales, existentes o a crearse, incluido el impuesto a la renta. La única excepción la constituye el pago del Impuesto a las Rentas de la Industria y Comercio sobre los dividendos o utilidades acreditadas o pagados a personas físicas o jurídicas domiciliadas en el exterior, cuando se hallen gravados en el país del domicilio del titular y exista crédito fiscal en el mismo por impuesto abonado en la República.

2) Libre tránsito de mercaderías y bienes de capital y exoneración de tasas, derechos y recargos aduaneros. Las zonas francas no forman parte del territorio aduanero nacional.

Entrada a Zona Franca: La exención es total para la entrada de bienes, servicios, mercaderías y materias primas, de cualquier origen. Todo ingreso a las zonas francas está exento de todo tributo o cualquier otro instrumento de efecto equivalente sobre la importación o de aplicación en ocasión de la misma.

Adicionalmente, cuando ingresen mercaderías a la zona franca procediendo del territorio nacional no franco, lo harán de acuerdo a las normas vigentes para la exportación, que normalmente las benefician con la recuperación de impuestos indirectos y el acceso a facilidades especiales de créditos para el financiamiento de las exportaciones.

Salida de Zona Franca: Por su parte, la salida de bienes, servicios, mercancías y materias primas de zonas francas - hayan sido introducidos antes en ellas o elaborados en ellas - es libre, puede realizarse en cualquier momento y también está exenta de todo tributo o cualquier otro instrumento de efecto equivalente, gravámenes o recargos.

Cuando fueren introducidos, desde las zonas francas, al territorio nacional no franco, se considerarán importaciones a todos los efectos, pagando los aranceles correspondientes. Lo mismo sucederá cuando sean introducidos a los territorios aduaneros de los demás Estados Miembros o Asociados del MERCOSUR. En este caso, el arancel aplicable será normalmente el AEC, salvo que se trate de productos excepcionados, en cuyo caso se aplicará el arancel nacional vigente. El régimen de origen aplicable es el que rige en todo el MERCOSUR.

3) Exoneración de aportes de Seguridad Social para el personal extranjero, que puede representar hasta un 25% del personal de la empresa. Ese 25% representa un límite máximo y los usuarios no están exonerados de efectuar los aportes de seguridad social para el 75% restante de su personal, que debe ser nacional.

4) En las Zonas Francas no rigen los monopolios de los servicios del dominio industrial y comercial del estado.

5) También es libre el ingreso y egreso a las zonas francas de títulos valores, moneda nacional y extranjera, metales preciosos por cualquier concepto, su tenencia, comercialización, circulación y conversación o transferencia.

Los usuarios de zonas francas pueden expedir "warrants" y certificados de depósito de las mercaderías, materias primas y productos depositados en las zonas que les hubieran sido asignadas, lo cual reduce costos y brinda mayores seguridades en la comercialización de las mismas.

Ambos tipos de usuarios, directos o indirectos, gozan de todos los beneficios mencionados anteriormente.

Tipos de sociedades en zona franca

Las sociedades autorizadas a operar en zona franca son de dos tipos:

Usuarios directos son aquellas que adquieren su derecho a operar en zona franca mediante contrato celebrado con el explotador de la zona franca, sea el Estado o particular debidamente autorizado. Por este contrato, el explotador les adjudica un predio en el cual construyen sus instalaciones, o le entrega instalaciones ya construidas.

Usuarios indirectos son aquellos que adquieren su derecho a operar mediante contrato celebrado con el usuario directo, sea dentro de la zona franca o fuera del territorio nacional en el caso de las sociedades que operan Off - Shore.

El Usuario Indirecto goza de las mismas exoneraciones y beneficios que el Usuario Directo, sin necesidad de invertir en infraestructura física para poder operar.

En ambos casos, los contratos deben ser aprobados y registrados en el Área Zona Francas y, una vez inscriptos serán oponibles a terceros, comenzándose a gozar del tratamiento tributario preferencial.

Constitución de sociedades en zonas francas

Para poder operar como usuario de Zona Franca, se admite cualquiera de las formas sociales que el ordenamiento jurídico nacional prevé para las sociedades comerciales, aunque en la práctica las formas societarias más adoptadas son Sociedad Anónima, Sociedad de Responsabilidad Limitada, o a través de una filial o sucursal de una persona jurídica del Exterior. En todos los casos, su objeto debe estar limitado al desarrollo de actividades en zona franca u Off Shore, ya que la Ley de Zonas Francas prohíbe a los usuarios desarrollar actividades industriales, comerciales y de servicios en el territorio aduanero nacional.

En la práctica, el procedimiento más habitual es comprar o constituir una Sociedad Anónima cuyo objeto específico sea la realización de operaciones en Zona Franca. También debe firmarse un contrato de usuario, sea con el explotador de zona franca, o con algún usuario directo, obtener las autorizaciones correspondientes y cumplir una serie de requisitos de naturaleza registral, actividades todas llevadas a cabo por nuestra firma.

C) LEY DE INVERSIONES

Nuestro país goza de un sistema de estímulo a las inversiones, para promover aquellas empresas que se instalen en territorio nacional no franco. Las empresas promovidas obtendrán exoneración del Impuestos a las Rentas de las Actividades Económicas –IRAE- de hasta 25 años en inversiones de gran significación económica.

El Decreto N° 455/07 que reglamenta la Ley N° 16.906 conocida como Ley de Inversiones regula beneficios tributarios a otorgar a proyectos de inversión y a actividades sectoriales específicas.

Esta norma busca mejorar los aspectos institucionales de atención al inversor y establecer un sistema de exoneraciones basado en criterios objetivos. La norma entiende por inversión la adquisición de bienes corporales muebles (excluidos vehículos no utilitarios y bienes destinados a la casa habitación), mejoras fijas (no las destinadas a la casa habitación) y bienes incorporeales que determine el Poder Ejecutivo.

Los proyectos se diferencian en pequeños, medianos y grandes en función del monto de la inversión. La calificación de los mismos varía entre U\$S 270 mil a U\$S 550 millones.

Las empresas promovidas obtendrán una exoneración del IRAE, la cual no podrá exceder determinados porcentajes de la inversión efectiva de la renta neta fiscal según la calificación del proyecto y de esta dependerá el plazo por el cual se otorgue este beneficio, siendo para los proyectos considerados de gran significación económica, de hasta veinticinco años.

Las empresas que deseen obtener la declaratoria promocional deberán presentar ante la Oficina de Atención al Inversor, datos identificatorios de la empresa, información contable y económica, una declaración jurada de cumplimiento y datos identificatorios de las empresas que pertenecen al mismo grupo.

La Comisión de Aplicación (COMAP) es la encargada de analizar la documentación presentada por los solicitantes y recomendar al PE la promoción de la inversión. Para ello se establecieron plazos que dependen de la clasificación del proyecto, de entre treinta y sesenta días. Si vencidos dichos plazos la Comisión no se hubiera expedido, se entenderá que ésta recomienda al Poder Ejecutivo el otorgamiento de los beneficios.

Una vez aprobada la inversión se prevé un seguimiento por parte de la COMAP, que deberá comprobar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los beneficiarios.

Si se verifica su incumplimiento, se procederá a reliquidar los tributos exonerados.